

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"*

Año CIII
B.O. N° 84
15 de Julio de 2020



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



Ejemplar Digital



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO ACUERDO N° 1220-E/2020.-

EXPTE. N° 1050-522/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2020.-

VISTO:

La Ley N° 3.161/74 y Decreto Acuerdo N° 9.316-G-2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Acuerdo N° 9.316-G-2019 se dispuso la incorporación a planta permanente de la administración pública provincial de personal contratado bajo el régimen de locación de servicios, comprendido en la Ley N° 3161, que acredite una antigüedad de cinco (5) años o más al 31 de diciembre de 2018, disposición ratificada por Ley N° 6.123;

Que, la norma constituye una excepción, a lo dispuesto por el Artículo 4° inc. "a" de la Ley N° 5.233 de "Emergencia Económica" y prórrogas.-

Que, en el ámbito educativo, se dictó el Decreto - Acuerdo N° 233-E-2019, ratificado por Ley N° 6.165, que sostiene, por el término de cuatro (4) años, la vigencia de la "Declaración de Emergencia en Infraestructura Educativa en la Provincia de Jujuy", como continuidad de vigencia de las Leyes N° 5.883 y N° 6.061.

Que, en el contexto, resulta oportuno atender la situación de revista de agentes que cumplen tareas en diferentes áreas del Ministerio de Educación, lo que cobra particular relevancia, por tratarse de personal caracterizado por la efectiva prestación de servicios, ininterrumpida, sucesiva, con continuidad en la condición de contratados, bajo régimen de locación de servicios; que cumple, además, con los restantes requisitos exigidos por el Decreto Acuerdo N° 9316-G-2019 (Artículo 4°) para su incorporación a planta permanente.

Que, por razones de economía, organización y agilización de trámite, el Ministerio de Educación, ha elaborado un registro de personal contratado, en principio, en condiciones de ejercer la opción del pase a planta permanente, lo que podrá formalizarse y concretarse, previa acreditación y cumplimiento de los requisitos del Artículo 4° del Decreto Acuerdo N° 9316-G-2019.-

Que, se reconoce el compromiso y responsabilidad evidenciada por el personal, posibilitando su incorporación a la planta permanente de la administración pública.-

Por lo expuesto, en uso de las facultades que son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, con carácter de excepción, por única vez, la incorporación a planta permanente de la Administración Pública Provincial, de personal comprendido en la Ley N° 3.161, que cumpla servicios efectivos en el Ministerio de Educación, opten expresamente por acogerse al presente, acrediten desempeño como contratados bajo régimen de locación de servicios, antigüedad de cinco (5) años o más al treinta y uno (31) de diciembre de 2.019, y demás condiciones, alcances y efectos previstos por el Decreto Acuerdo N° 9.316-G-19.-

ARTICULO 2°.- Instrúyase al Ministerio de Educación para dictar las disposiciones reglamentarias e implementar el procedimiento administrativo de incorporación a planta permanente, de conformidad a las disposiciones del Decreto Acuerdo N° 9.316-G-19 y del presente ordenamiento.-

ARTÍCULO 3°.- El personal en condiciones de ejercer opción se individualiza y detalla en el Anexo Único, que forma parte del presente.-

ARTICULO 4°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a efectuar las modificaciones, transferencias y/o creación de partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento.-

ARTÍCULO 5°.- Dese a la Legislatura para su ratificación.-

ARTICULO 6°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para publicación, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Gobierno y Justicia, Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, Desarrollo Humano, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente, y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO ACUERDO N° 1222-DEyP/2020.-

EXPTE. N°

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUL 2020.-

VISTO:

La Ley N° 5.675, el Decreto-Acuerdo N° 7.626-P-2011 y el Decreto N° 9.266-P-2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, el desarrollo y evolución que se han producido en las actividades de la Empresa "Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado" (J.E.M.S.E.) en el tiempo, ha significado un pronunciado cambio o transformación de su objeto social, ello teniendo en cuenta las nuevas actividades, inversiones y proyectos que se están encarando, y la aparición de grandes proyectos llevados a cabo con la presencia del Estado Provincial;

Que, como política de Estado, el Gobierno de la Provincia de Jujuy se propone acelerar y potenciar el proceso de transformación y modernización de las Sociedades del Estado, junto al desarrollo de la actividad privada, siendo necesario dentro del objeto social de Empresa "Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado" (J.E.M.S.E.) la inclusión de actividades de índole agropecuario, inmobiliario, financiero, y entre otras necesarias para el desarrollo de toda su potencialidad;

Que, en razón de lo expuesto, resulta necesario modificar el objeto y domicilio social de Empresa "Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado" (J.E.M.S.E.) establecidos por el Decreto - Acuerdo N° 7626-P/2011, y el Estatuto Orgánico, aprobado por el Decreto N° 9266-P/2011, con el fin de lograr mayor eficacia en el funcionamiento, facilitando la coordinación de acciones y el proceso de toma de decisiones;

Por lo expuesto, en uso de facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquense los Artículos 1° y 4° del Decreto-Acuerdo N° 7.626-P/2011, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ **ARTÍCULO 1°.-** La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, sean personas humanas o jurídicas, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) investigación, prospección y exploración minera, explotación de los minerales cuyos yacimientos descubriese, de aquellos cuyos yacimientos adquiriese o aquellos cuya explotación contratase con terceros conforme a derecho; investigación tecnológica en materia de beneficio e industrialización de minerales de cualquier tipo y naturaleza; instalación y explotación de plantas de beneficio e industrialización de sustancias minerales de cualquier naturaleza; comercialización de sustancias minerales, sea en estado natural, luego de su beneficio o industrializadas; b) prospección, exploración, industrialización y comercialización de hidrocarburos líquidos, gaseosos y sus derivados; transporte, almacenamiento e industrialización de tales sustancias; construcción de gasoductos y oleoductos, así como las acciones que le sean conexas; c) generación de cualquier otro tipo de energía derivada de fuentes renovables y/o alternativas, como ser aquellas generadas por sistemas geo-termales, eólicos, solar o hídricos, como así también su transporte, distribución y/o comercialización, pudiendo operar en cualquier segmento de la cadena de elaboración, industrialización y/o comercialización de los bienes energéticos mencionados en forma



integrada y/o independiente a través de una o más unidades de negocios; d) realizar operaciones inmobiliarias de compra-venta, permuta, fraccionamiento, urbanización, locaciones, arrendamientos, concesiones, administración y explotación de inmuebles urbanos y rurales, y aquellas comprendidas en el régimen de propiedad horizontal; e) constitución de derechos reales; f) agropecuarias; g) obras de infraestructura, públicas o privadas, sean a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de edificios, locales, depósitos, plantas industriales, energéticas, mineras, tratamiento de residuos; realizar refacciones, remodelaciones, instalaciones y/o cualquier trabajo de la construcción, referidos a la consecución de su objeto social; h) intervenir en el desarrollo, operación y puesta en funcionamiento de zonas francas; i) desarrollar actividades financieras, bursátiles y de inversión no comprendidas en la Ley de Entidades Financieras Nro. 21.526, mediante la compra, venta, emisión, colocación y negociación de títulos, acciones, obligaciones negociables, y/u otros bienes y/o valores, ya sea en el mercado de capitales o mercados alternativos. j) afectar en garantía para las operaciones y actividades establecidas en los incisos anteriores su patrimonio, la participación accionaria en las empresas de las que forme parte o sea propietaria en un cien por ciento (100%), regalías y beneficios presentes y futuros de JEMSE o las empresas o sociedades controladas o en las que tenga participación, pudiendo - además - solicitar garantías del Gobierno de la Provincia de Jujuy afectando recursos propios y/o de Coparticipación Federal de Impuestos, en cuyo caso se deberá cumplir con lo dispuesto en los incisos 1) o 2), según corresponda, del artículo 81 de la Constitución de la Provincia de Jujuy. k) Cualquier otra tarea complementaria de la actividad industrial, comercial y financiera o que resulte necesaria para la consecución de su objeto”.-

“ARTICULO 4°.- La Sociedad tendrá su domicilio en la Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del territorio nacional y/o extranjero. La sede social deberá fijarse mediante Acta de Directorio convocada a tales efectos, dentro de la Provincia de Jujuy.”

ARTICULO 2°.- Apruébase el Estatuto Orgánico de la Empresa “Jujuy Energía y Minería SOCIEDAD DEL ESTADO (J.E.M.S.E.), que como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto-Acuerdo.-

ARTICULO 3°.- Facúltase a “Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado” (J.E.M.S.E.), a disponer toda modificación estatutaria necesaria para el cumplimiento de sus cometidos, observando de las disposiciones legales vigentes, previa ratificación del Poder Ejecutivo.-

ARTICULO 4°.- Deróguese otra norma que se oponga a las disposiciones del presente Decreto-Acuerdo.-

ARTICULO 5°.- Remítase a la Legislatura de la Provincia para su ratificación.-

ARTICULO 6°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Gobierno y Justicia; Hacienda y Finanzas; Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Salud; Desarrollo Humano; Educación; Trabajo y Empleo; Cultura y Turismo; Ambiente; y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

ANEXO I

“ESTATUTO DE JUJUY ENERGÍA Y MINERÍA SOCIEDAD DEL ESTADO (J.E.M.S.E.)”

ARTICULO 1°.- La Sociedad del Estado que se rige por el presente Estatuto se denomina “JUJUY ENERGÍA Y MINERÍA SOCIEDAD DEL ESTADO” (J.E.M.S.E.), de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto-Acuerdo N° 7.626-P-2011, aprobado por Ley N° 5.675. -

ARTICULO 2°.- La Sociedad tendrá su domicilio en la Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del territorio nacional y/o extranjero. La sede social deberá fijarse mediante Acta de Directorio convocada a tales efectos, dentro de la Provincia de Jujuy. -

ARTICULO 3°.- Su duración se establece por el término de noventa y nueve años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.-

ARTICULO 4°.- La Provincia de Jujuy, el Estado Nacional y los demás entes públicos que se mencionan en el artículo 1° de la Ley Nacional N° 20.705 podrán suscribir e integrar el capital de esta Sociedad, excluyéndose la participación del capital privado.-

ARTICULO 5°.- La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, sean personas humanas o jurídicas, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) investigación, prospección y exploración minera, explotación de los minerales cuyos yacimientos descubriese, de aquellos cuyos yacimientos adquiriese o aquellos cuya explotación contratase con terceros conforme a derecho; investigación tecnológica en materia de beneficio e industrialización de minerales de cualquier tipo y naturaleza; instalación y explotación de plantas de beneficio e industrialización de sustancias minerales de cualquier naturaleza; comercialización de sustancias minerales, sea en estado natural, luego de su beneficio o industrializadas; b) prospección, exploración, industrialización y comercialización de hidrocarburos líquidos, gaseosos y sus derivados; transporte, almacenamiento e industrialización de tales sustancias; construcción de gasoductos y oleoductos, así como las acciones que le sea conexas; c) generación de cualquier otro tipo de energía derivada de fuentes renovables y/o alternativas, como ser aquellas generadas por sistemas geo-termales, eólicos, solar o hídricos, como así también su transporte, distribución y/o comercialización, pudiendo operar en cualquier segmento de la cadena de elaboración, industrialización y/o comercialización de los bienes energéticos mencionados en forma integrada y/o independiente a través de una o más unidades de negocios; d) realizar operaciones inmobiliarias de compra-venta, permuta, fraccionamiento, urbanización, locaciones, arrendamientos, concesiones, administración y explotación de inmuebles urbanos y rurales, y aquellas comprendidas en el régimen de propiedad horizontal; e) constitución de derechos reales; f) agropecuarias; g) obras de infraestructura, públicas o privadas, sean a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de edificios, locales, depósitos, plantas industriales, energéticas, mineras, tratamiento de residuos; realizar refacciones, remodelaciones, instalaciones y/o cualquier trabajo de la construcción, referidos a la consecución de su objeto social; h) intervenir en el desarrollo, operación y puesta en funcionamiento de zonas francas; i) desarrollar actividades financieras, bursátiles y de inversión no comprendidas en la Ley de Entidades Financieras Nro. 21.526, mediante la compra, venta, emisión, colocación y negociación de títulos, acciones, obligaciones negociables, y/u otros bienes y/o valores, ya sea en el mercado de capitales o mercados alternativos. j) afectar en garantía para las operaciones y actividades establecidas en los incisos anteriores su patrimonio, la participación accionaria en las empresas de las que forme parte o sea propietaria en un cien por ciento (100%), regalías y beneficios presentes y futuros de JEMSE o las empresas o sociedades controladas o en las que tenga participación, pudiendo - además - solicitar garantías del Gobierno de la Provincia de Jujuy afectando recursos propios y/o de Coparticipación Federal de Impuestos, en cuyo caso se deberá cumplir con lo dispuesto en los incisos 1) o 2), según corresponda, del artículo 81 de la Constitución de la Provincia de Jujuy. k) cualquier otra tarea complementaria de la actividad industrial, comercial y financiera, o que resulte necesaria para la consecución de su objeto.-

ARTICULO 6°.- En el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: a) por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, generar, transportar, distribuir y comercializar energía eléctrica, hidrocarbúrfera, líquida y/o gaseosa y/o realizar actividades de comercio vinculadas con bienes energéticos y desarrollar cualquiera de las actividades previstas en su objeto mencionadas en el artículo primero o promoverlas mediante la realización de obras de infraestructura, la prestación de servicios, el otorgamiento de préstamos y subsidios, la capacitación de personal, la prestación de asistencia técnica, el abastecimiento de equipos e insumos, la compraventa de productos mineros, la asociación con empresas u organismos, públicos o privados, la fundación, desarrollo y adquisición de establecimientos mineros e industriales conexos y todo otro medio que considere necesario o conveniente, a cuyo efecto se la faculta para celebrar toda clase de actos jurídicos en el país o en el extranjero





con personas humanas o jurídicas; c) solicitar permisos y concesiones mineras, exenciones y otras medidas impositivas o de promoción, así como establecer áreas de exploración geológica- minera en los términos de los artículos 346° y siguientes del Código de Minería; d) asimismo, la sociedad podrá presentarse a cualquier llamado a licitación pública o privada, a nivel provincial, nacional o internacional en forma individual, asociada o vinculada y realizar todo tipo de contrataciones, teniendo en cuenta el cumplimiento del objetivo de su creación. Podrá acogerse a los regímenes de promoción industrial y promoción minera, tanto nacionales como provinciales; tanto en sus explotaciones directas cuanto en las que realice por terceros o asociadas a terceros.-

ARTÍCULO 7°.- La sociedad podrá utilizar el procedimiento previsto en el Título XXI del Código de Minería y explotar por sí, asociada a terceros o por intermedio de terceros, las minas que descubriese durante la investigación, conforme al artículo 346° *in fine* de ese cuerpo legal. La autoridad minera procederá a inscribir a nombre de la Sociedad del Estado todas las minas que esta denunciare en las zonas de reserva, las que denunciaren los terceros que trabajen bajo contrato o las sociedades o grupos de colaboración empresaria que conformare J.E.M.S.E. con terceros, sin perjuicio de las obligaciones y/o derechos que de los contratos suscriptos con la sociedad resultaren a favor de los terceros contratados, de los terceros asociados y/o de los restantes componentes de los grupos empresarios.-

ARTÍCULO 8°.- El capital social se fija en la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000), representado por certificados nominativos de PESOS UN MIL (\$1.000), valor nominal cada uno. Cada certificado representativo del capital dará derecho a su titular a un (1) voto y solo pueden ser negociables entre los entes que se mencionan en el Artículo 1° de la Ley N° 20.705 de Sociedades del Estado. -

ARTÍCULO 9°.- La sociedad en cualquier momento y cuando ello resulte necesario o conveniente para el mejor cumplimiento del objeto, podrá incrementar el capital social por encima del quintuplo del monto fijado en el artículo anterior, lo cual será dispuesto por resolución de Asamblea, la que determinará además las características de los certificados a emitirse por razón del aumento pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar la emisión en la oportunidad que estime conveniente como, asimismo, la determinación de la forma y condiciones de pago de los certificados. Toda resolución de emisión de certificados por aumento de capital, el aumento del mismo y las emisiones correspondientes serán elevadas a escritura pública, comunicadas al organismo provincial de contralor e inscripta en el Registro Público de Comercio. No podrán emitirse nuevas series de certificados hasta tanto la emisión anterior no esté totalmente integrada por lo menos, en un cincuenta por ciento.-

ARTÍCULO 10°.- Los certificados que se emitan contendrán las menciones prescriptas por los artículos 211° y 212° de la Ley N° 19.550 debiendo ser firmadas por el presidente del Directorio. Los títulos representativos llevarán el escudo de la Provincia de Jujuy. No se podrán emitir títulos representativos de más de un certificado.-

ARTÍCULO 11°.- En caso de mora en la integración del capital, el Directorio tendrá opción para elegir cualquiera de los procedimientos establecidos por el artículo 193° de la Ley N° 19.550.-

ARTÍCULO 12°.- La Sociedad podrá contraer empréstitos en forma pública o privada mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables con garantía flotante, común o especial de acuerdo al régimen de la legislación vigente.-

ARTÍCULO 13°.- La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por tres (3) Directores Titulares, uno (1) en el carácter de Presidente y dos (2) en el carácter de Vocales, y un (1) Director Suplente, quienes serán designados por el Poder Ejecutivo con el acuerdo de la Legislatura de la Provincia de Jujuy. Los miembros del Directorio de J.E.M.S.E. deberán ser argentinos, tener por lo menos treinta (30) años de edad, diez (10) años de ciudadanía en el ejercicio los naturalizados y cinco (5) de residencia inmediata en la Provincia si no fueren nativos de ella. No podrán ser Directores los fallidos o quienes hubieran solicitado su concurso preventivo. Cuando la ausencia del Presidente del Directorio de la Sociedad se prolongue por un lapso mayor a diez (10) días, dará lugar a su reemplazo temporario sucediéndolo el Vocal que se determine en reunión de directorio. Este mecanismo también se

aplicará en caso de impedimento o excusación. El Director Suplente ejercerá su función hasta la reincorporación del Director sustituido o hasta el dictado del Decreto de designación del Titular.-

ARTÍCULO 14°.- La Asamblea Ordinaria determinará la remuneración de los directores fijándola a la iniciación de cada ejercicio; pudiendo adoptarse fórmulas de actualización, sin perjuicio del reajuste que al final de cada año económico pudiera disponer la Asamblea, de acuerdo a las normas vigentes. La remuneración del funcionario suplente será igual a la del cargo que reemplace y se determinará de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado.-

ARTÍCULO 15°.- El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus titulares y las decisiones que adopte se resolverán por simple mayoría de directores presentes. Únicamente, en caso de empate, el presidente tendrá doble voto.-

ARTÍCULO 16°.- El Directorio elegirá un Vicepresidente que suplirá al Presidente en caso de ausencia, impedimento o excusación, sean estos temporarios o definitivos; actuando los demás miembros como vocales del cuerpo. El directorio se reunirá, como mínimo, una vez al mes y sus resoluciones se asentarán en el Libro de Actas que se llevará al efecto y que suscribirán los Directores presentes. -

ARTÍCULO 17°.- Los Directores deberán depositar como garantía, la suma de \$30.000,00 (TREINTA MIL PESOS) en dinero en efectivo, documento cambiario o contratar un seguro de caución por la suma mencionada o por el monto o la garantía que determine la Asamblea, lo que se acreditará mediante depósito bancario y subsistirá hasta la aprobación de su gestión o por renuncia expresa o transacción resuelta de conformidad a lo dispuesto en el art. 275° de la Ley General de Sociedades Comerciales. El Directorio tendrá los más amplios poderes de dirección, organización y administración de los bienes sociales, no pudiendo afectar ni utilizar la garantía otorgada por los mismos al cumplimiento del objeto social. Sin perjuicio de ello, a los fines de evitar los efectos de la depreciación monetaria, podrá colocar los fondos correspondientes a la garantía de los directores en depósito a plazo fijo o mediante la adquisición de moneda extranjera, lo cual será depositado en caja fuerte de la sociedad.-

ARTÍCULO 18°.- El Directorio tendrá todas las facultades necesarias para administrar y disponer de los bienes sociales, pudiendo celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y especialmente operar con bancos oficiales y mixtos de la Nación, de las Provincias, Municipalidades y privados y sus sucursales y agencias; podrán otorgar a una o más personas poderes para asuntos judiciales, inclusive para querellar criminalmente y extrajudiciales, con el objeto, alcance y extensión que juzgue conveniente; queda facultado para establecer sucursales, agencias y cualquier otra especie de representación; asimismo, queda facultado para nombrar personal, fijar su remuneración, removerlo, fijar sanciones disciplinarias, autorizar licencias y todo lo demás relacionado al área laboral; podrá asignar a cualquiera de sus miembros funciones temporarias o permanentes en la administración de la sociedad, los que se ejercerán sin perjuicio de los deberes y atribuciones que le correspondan a aquellos como integrantes del Directorio, el que queda facultado para fijar la retribución de dicho servicio, con imputación a gastos generales; igualmente podrá designar de entre los miembros o no uno o más gerentes generales, con todas las facultades que se creyere conveniente o necesario establecer a los fines del cumplimiento del mandato; dictar sus reglamentos internos, especialmente de contrataciones debiendo éste último para los contratos principales prever la contratación por licitación pública o concurso público que garantice la oportunidad de concurrencia; realizar todas las gestiones que fueren necesarias para obtener los beneficios de las leyes nacionales de promoción. La enajenación o constitución de gravámenes de o sobre bienes inmuebles o muebles registrables requerirá la aprobación de la Asamblea, sea por acto previo o por posterior ratificación.-

ARTÍCULO 19°.- La representación legal de la Sociedad corresponderá al Presidente y - en su caso - al Vicepresidente del Directorio.-

ARTÍCULO 20°.- Las asambleas ordinarias tendrán competencia exclusiva para el tratamiento de los asuntos que legal y estatutariamente le corresponden. Las mismas se llevarán a cabo una



vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio social, siendo su competencia las materias indicadas en el artículo 234° de la Ley N° 19.550.-

ARTÍCULO 21°.- Las asambleas extraordinarias entenderán en todos los asuntos que no sean de competencia de las asambleas ordinarias y en especial en los casos previstos en el artículo 235° de la Ley N° 19.550.-

ARTÍCULO 22°.- Las asambleas, a los fines previstos en el presente Estatuto, se registrarán en cuanto a su convocatoria, publicidad, quórum, mayorías y efectos por lo dispuesto en las normas de la Sección V – Capítulo 5° – artículo 233° y concordantes de la Ley N° 19.550, siendo la Provincia de Jujuy única titular del capital accionario. Los Decretos del Poder Ejecutivo referidos a las materias cuyo tratamiento corresponda a las asambleas ordinarias y/o extraordinarias, tendrán valor de asamblea unánime y será transcritos en el Libro de Actas de Asamblea e inscriptos en el Registro Público de Comercio.-

ARTÍCULO 23°.- La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un (1) Síndico Titular y/o un (1) Síndico Adjunto, designados por el Poder Ejecutivo Provincial, ambos con mandato por tres (3) ejercicios, pudiendo ser reelectos. El Síndico Suplente reemplazará al Titular en caso de ausencia, excusación o impedimento. La remuneración del Síndico Suplente será igual a la del cargo que reemplace y se determinará de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado. El Síndico Suplente podrá actuar como Síndico Adjunto a solicitud del Directorio con acuerdo del Poder Ejecutivo Provincial, percibiendo en tal caso, igual remuneración que el Síndico Titular.-

ARTÍCULO 24°.- El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales en vigencia y normas técnicas en la materia. -

ARTÍCULO 25°.- Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) cinco por ciento (5%) como mínimo, hasta alcanzar el 20% del capital suscrito, para integrar el fondo de reserva legal; b) a retribución del Directorio; c) a dividendo de las acciones, a fondo de reserva facultativa o de previsión; a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su distribución. -

ARTÍCULO 26°.- Designar al Sr. Ministro de Desarrollo Económico y Producción como representante del Estado Provincial ante la Empresa JUJUY ENERGÍA Y MINERÍA SOCIEDAD DEL ESTADO (J.E.M.S.E.), otorgándosele facultades suficientes y mandato expreso para actuar e integrar en nombre y representación del Poder Ejecutivo Provincial las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de JUJUY ENERGÍA Y MINERÍA SOCIEDAD DEL ESTADO (J.E.M.S.E.), emita el voto correspondiente, suscriba las actas pertinentes, proponga modificaciones al Estatuto en un todo en conformidad a lo establecido en el presente Estatuto de la Sociedad y realice cuanto más actas sean conducentes al desempeño del mandato general que se confiere por el presente. -

ARTÍCULO 27°.- La Sociedad no podrá ser declarada en quiebra. Su disolución se producirá por cualquiera de las causales que prevé la legislación vigente. El Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy sólo podrá disponer de la liquidación de la Sociedad con previa autorización del Poder Legislativo provincial.-

ARTÍCULO 28°.- La liquidación de la Sociedad, cuando corresponda, se realizará por la autoridad administrativa que designe el Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los titulares del capital”.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10040-ISPTyV/2019.-
EXPTE N° 614-296/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 AGO. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la ADENDA al CONVENIO DE ADHESIÓN, TRANSFERENCIA Y MANTENIMIENTO - PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL NORTE

GRANDE II - CONTRATO DE PRÉSTAMO BID 2698/OC-AR suscripta en fecha 18 de febrero de 2019 entre el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, la Dirección Provincial de Vialidad y la IV Región de la Dirección Nacional de Vialidad.-

ARTÍCULO 2°.- Dése a la Legislatura de la Provincia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 11196-MS/2019.-
EXPTE. N° 1414-69/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **Comisario General CHOQUE JUAN ABEL, D.N.I. N° 17.936.080, Legajo N° 12.307**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad el pase a situación de Retiro Obligatorio por alcanzar la jerarquía máxima del Comisario General CHOQUE JUAN ABEL D.N.I. N° 17.936.080, Legajo N° 12.307, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14 inc. ñ) de la Ley N° 3759/81.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal, y Policía de la Provincia para su conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 12180-E/2019.-
EXPTE N° 1056-6716-12.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAYO 2019.-
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el cambio de situación de revista excepcional, de interino a titular de la Profesora Adriana Isabel DOHRMANN, CUIL N° 27-17133529-4, a partir de la fecha de la presente resolución según el siguiente detalle:

INSTITUTO	MODALIDAD	ESPACIO CURRICULAR	CARGA HORARIA	CUPOF	A-C1-C2	AÑO/DIVISION	CARÁCTER
INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR N° 3- SAN SALVADOR DE JUJUY-	PROFESORADO DE EDUCACION INICIAL	PROBLEMÁTICA CONTEMPORANEA A DE LA EDUCACION INICIAL	05	183399	1C	1°1°	M
		DEPARTAMENTO DE FORMACION INICIAL		2C	-		
		PROBLEMÁTICA CONTEMPORANEA A DE LA EDUCACION INICIAL	05	183410	1C	1°3°	T
		DEPARTAMENTO DE FORMACION INICIAL		2C			





ARTICULO 2°.- Hágase saber a la Docente que deberá presentar Declaración Jurada a efectos de corroborar su situación de revista para encuadrarse en el régimen de incompatibilidad vigente, en el término de diez (10) días contados a partir del primer día hábil de la notificación de la presente, ante el/la Rector/a del Instituto, quien la remitirá al Departamento Administrativo del Área de Recursos Humanos del Ministerio de Educación.-

ARTICULO 3°.- Procédase a notificar por Jefatura de Despacho del Ministerio los términos de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 12920-E/2019.-

EXPTE N° 1056-1937-13.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUL. 2019.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el cambio de situación de revista excepcional, de interino a titular del Profesor José Luis PUGA, CUIL N° 20-16422000-2, a partir de la fecha de presente resolución, en 04 horas cátedra del Profesorado de Educación Secundaria en Historia en el IES N° 2, CUPOF N° 187038, pendientes de reubicación, debiendo cumplir funciones en el Departamento de Formación Inicial, hasta la reubicación definitiva.-

ARTICULO 2°.- Hágase saber al Docente que en caso de incumplimiento se aplicara lo dispuesto por la Resolución N° 2793-G-05, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber al Docente que deberá presentar Declaración Jurada a efectos de corroborar su situación de revista para encuadrarse en el régimen de incompatibilidad vigente, en el término de diez (10) días contados a partir del primer día hábil de la notificación de la presente, ante el/la Rector/a del Instituto, quien la remitirá al Departamento Administrativo del Área de Recursos Humanos del Ministerio de Educación.

Isolda Calsina
Ministra de Educación

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

RESOLUCION DEL JUZGADO DE FALTAS DE LA CIUDAD DE LA QUIACA N° 1/2020

VISTO:

Las disposiciones contenidas en el artículo 11 de la Ordenanza N° 01/2016 (Código de Faltas Municipal), que establece, que "...La multa será determinada en la unidad de medida denominada U.F. (UNIDAD FIJA) que representa el menor valor en la Ciudad de la Quiaca, de un litro de nafta súper... El Juzgado de Faltas deberá cada noventa (90) días hacer pública una resolución en la que se establezca el valor actualizado de las U.F., valor que será tomado en cuenta para las multas"

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, el Juzgado de Faltas de la Ciudad de la Quiaca emite esta resolución a través de la cual, se actualiza el valor de las UNIDADES FIJAS a tener en cuenta como referencia para el cálculo de las multas previstas en el Código de Faltas Municipal.

Que, asimismo, la normativa mencionada ut supra determina que la actualización realizada por el Juzgado tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Que, el valor de la unidad fija a la fecha, se encuentra totalmente desactualizado y no coincide con el valor real de la nafta súper.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por Ordenanza 01/2016. La Dra. Nadia Yanina Arroyo en calidad de Jueza de Faltas de la Ciudad de la Quiaca

RESUELVE

1.- A partir de la publicación de la presente resolución del Juzgado de faltas N°1/2020 en el Boletín Oficial, actualizase el valor de la Unidad Fija (U.F.) a tener en cuenta como referencia para el cálculo de las multas previstas en el Código de faltas y normas complementarias, la que queda fijada en la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO CON 0/100 (\$ 44,00)

2.- PUBLIQUESE en el Boletín Oficial, comuníquese al departamento ejecutivo y áreas que corresponda para su conocimiento.

3.- Dese amplia difusión, Cúmplase, Archívese.

Dra. Nadia Yanina Arroyo
Juez de Faltas
Municipalidad de La Quiaca

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Contrato Social "AURIS JUJUY S.R.L." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 08 días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve, se encuentran reunidos los Sres. CARRIZO, MANUEL ANTONIO, D.N.I. N° M 8.093.368, CUIT N° 20-08093368-2, Argentino, mayor de edad, Médico, estado civil casado, con domicilio en calle ARMONIA N° 106 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y CARRIZO ESTEBAN MANUEL, D.N.I. N° 29.206.323, CUIT N° 20-29206323-8, Argentino, mayor de edad, Médico, estado civil soltero, con domicilio en calle SALTA N° 1256, piso 2° "B" de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, ambos hábiles para contratar, quienes convienen en este acto en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá bajo el régimen general de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y sus modificaciones y por las siguientes cláusulas y condiciones en particular: **ARTÍCULO PRIMERO:** Denominación y Sede Social: La Sociedad se denominará "AURIS JUJUY S.R.L.", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, encontrándose la Sede Social en avenida 19 de Abril N° 437 barrio Centro de San Salvador de Jujuy, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar de la República Argentina.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Duración: El plazo de duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años a partir de la firma del presente contrato. Este plazo podrá prorrogarse por igual o menor tiempo mediante resolución unánime de los socios, siendo obligatorio iniciar el trámite de inscripción de la prórroga antes del vencimiento del plazo original.- **ARTÍCULO TERCERO:** Objeto: La sociedad tendrá por objeto la prestación y gestión de servicios médicos en general, por cuenta propia o con profesionales contratados, a través de otros prestadores o asociada a terceros, en cualquier punto de la República Argentina o en el extranjero. En especial la sociedad tendrá por objeto la prestación de servicios médicos, en la especialización de otorrinolaringología, en lo que respecta a prácticas ambulatorias en consultorio, Cirugías, estudios videoscópicos, estudios de rinodibitomanoteria y toda práctica ambulatoria o de internación de la especialidad de Otorrinolaringología; como así también servicios médicos en las especialidades de oftalmología; Cirugía Plástica estética y reparadora. Pudiendo así realizar la Importación y exportación de bienes y servicios compatibles con el objeto social.- **ARTÍCULO CUARTO:** Medios para el cumplimiento de sus fines: Para la realización de sus fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para ejercer derechos y contraer obligaciones, de tal manera podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes y el estatuto, sin restricción alguna, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, o cualquier otra que se relacione con el objeto social perseguido.- **ARTÍCULO QUINTO:** Capital Social, Suscripción e Integración: El capital social se fija en la suma de Pesos Doscientos Cincuenta Mil (\$250.000.-) divididos en doscientas cincuenta (250) cuotas sociales, de pesos un mil (\$1.000.-) cada una, valor nominal, que los socios suscriben en la siguiente forma: CARRIZO, MANUEL ANTONIO, D.N.I. N° M8.093.368, Ciento Veinticinco (125) cuotas, lo que hace un total de Pesos Ciento Veinticinco Mil (\$125.000.-) y CARRIZO ESTEBAN MANUEL, D.N.I. N° 29.206.323, Ciento Veinticinco (125) cuotas, lo que hace un total de



Pesos Ciento Veinticinco Mil (\$125.000.-). Los socios aportan en este acto, en efectivo, el 25% del capital social, o sea la suma de Pesos Sesenta y Dos Mil Quinientos (\$62.500.-), en la proporción que le corresponde a cada uno, sumas que serán justificadas oportunamente mediante la boleta de Depósito Bancario del Banco de MARCRO S.A., Agencia Tribunales; el saldo de Pesos Ciento Ochenta y Siete Mil Quinientos (\$187.500) deberá aportarse en el plazo de dos años a partir de la suscripción del presente contrato.-**ARTÍCULO SEXTO:** Ampliación de Capital: Los socios reunidos en Asamblea General Extraordinaria, resolverán sobre el aumento de capital, que aprobará las condiciones de monto y plazos, respetando el derecho de preferencia de los socios.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Cesión de Cuotas: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a extraños, sino con el acuerdo unánime de los socios. El socio que se propone ceder sus cuotas partes, lo comunicará a los otros socios, quiénes tendrán derecho de preferencia. Para su ejercicio, deberán pronunciarse en un término que no podrá exceder de treinta días contados desde la notificación. A su vencimiento y en caso de silencio se tendrá por no acordada la conformidad de venta y por ejercida la preferencia. Formulada oposición, el socio puede recurrir al Juez del domicilio social quién con audiencia de la sociedad, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe justa causa de oposición. El precio de la parte de capital social que se pretenda ceder resultará de la valuación del patrimonio según sus valores reales al tiempo de la cesión, previo estudio de mercado de dicha participación. Cualquiera de los socios o la sociedad pueden impugnar el precio de la parte del capital que se pretende ceder al tiempo de ejercer la opción, sometiéndose al resultado de una pericia judicial, pero en ningún caso el o los impugnantes estarán obligados a pagar un precio mayor que el propuesto para la cesión por el cedente o vendedor. Tampoco el cedente o vendedor estará obligado a cobrar un precio menor al ofrecido por él o quienes ejercieron la opción de preferencia. Las costas del procedimiento estarán a cargo de la parte que pretendió el precio más distante del fijado por tasación judicial. En carácter supletorio se aplicarán las disposiciones de los arts. 150 y 152 a 154 de la Ley 19.550 en sus partes pertinentes.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Voluntad Social: La Sociedad expresará su voluntad por medio de reunión o asamblea de socios, las que podrán ser ordinarias o extraordinarias. Los socios deberán reunirse cuando lo requiera la gerencia y al menos una vez cada ciento veinte días. La convocatoria de la reunión se hará por citación personal a los socios en el último domicilio conocido por la Sociedad, se comunicarán en forma fehaciente con diez días de anticipación. En la notificación se consignará: día, hora y lugar de la celebración; al mismo tiempo se enviará detalle del orden del día especificando los puntos que comprenda la convocatoria. Puede prescindirse de la citación si reunidos todos los socios aceptan deliberar. La autoridad que convoca fija el orden del día, sin perjuicios de que pueda ampliarse o modificarse si estuvieren presentes la totalidad de los socios y se lo decidiere en forma unánime. Las decisiones o resoluciones se adoptarán por el régimen de mayorías que represente como mínimo más de la mitad del capital social. Si un solo socio representare esa mayoría se necesitará el voto de otro socio. La transformación, fusión, escisión, prórroga, reconducción, el cambio fundamental del objeto y todo acuerdo que incremente las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios requerirán las tres cuartas partes de los socios. Cada cuota sólo da derecho a un voto, según lo dispuesto en el art. 161 de la Ley 19.550. Los socios tendrán derecho de receso, conforme lo previsto en los arts. 160 y 245 de la Ley 19.550.- **ARTÍCULO NOVENO:** Libro de Actas: Se llevará un Libro de Actas, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 73 de la Ley 19.550, en el cual se asentarán las resoluciones y acuerdos que tomen los socios en sus reuniones, quienes deberán suscribirlas.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Administración y Representación: La administración, representación y uso de la firma social de la sociedad estará a cargo de los SOCIOS: Sr. CARRIZO, MANUEL ANTONIO, D.N.I. N° M 8.093.368 y CARRIZO ESTEBAN MANUEL, D.N.I. N° 29.206.323, quienes son designados GERENTES por este acto. La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más Gerentes en forma individual e indistinta, socios o no, por el término de duración de la sociedad, o por un mandato menor siempre que así lo decida la Reunión de Socios. Se podrá designar un Gerente Suplente para subsanar la falta de los Gerentes Titulares, por cualquier causa. En tal carácter tendrán facultades suficientes para realizar los actos y contratos

tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad. La elección o reelección se realizará por mayoría del capital partícipe en el acuerdo. El Gerente, en su carácter de representante legal de la sociedad, tendrá plenas facultades para realizar toda clase negocios jurídicos tendientes al cumplimiento del objeto social y en la medida que dichos actos se vinculen a la actividad que desarrolle la sociedad. Al Gerente le queda prohibido comprometer y obligar a la sociedad en actos notoriamente extraños al objeto social. Para la constitución de garantías reales o avales a favor de terceros, será necesario contar con la aprobación expresa que resulte del Acta de Reunión de Socios, Los Gerentes designados deberán reunirse periódicamente, sin perjuicio de las reuniones que pudieran celebrar a pedido de cualquiera de ellos, tomándose las decisiones por mayoría absoluta de los integrantes. Las funciones de los Gerentes serán remuneradas con honorarios cuyo monto dispondrá la reunión de socios. En conformidad con lo estipulado en la presente cláusula y en expresión de aceptación de los cargos ofrecidos, los gerentes designados firman al final del presente contrato.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Utilidades Y Pérdidas: La distribución de las utilidades y el soporte de las pérdidas entre los socios se realizarán en proporción a los aportes realizados.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Ejercicio Social: El 30 de noviembre de cada año se realizará el cierre del ejercicio social, a esa fecha se confeccionarán los Estados Contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia, que se entregarán bajo recibo a los socios para someterlos a consideración de la asamblea general ordinaria juntamente con el proyecto de distribución de utilidades.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Disolución: La sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causales previstas en la Ley de Sociedades Comerciales. Disuelta la sociedad será liquidada si corresponde. La liquidación estará a cargo de los socios y se realizará de conformidad a las normas prescritas en la Ley de Sociedades Comerciales. Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final y el proyecto de distribución del remanente si hubiere, proporcionándose en función al capital aportado.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Fiscalización: La sociedad podrá establecer un órgano de fiscalización o sindicatura que se registrará por las disposiciones establecidas para la sociedad anónima en cuanto sean compatibles, sin perjuicio del derecho que les asiste a los socios de examinar los libros y papeles sociales y recabar del administrador o gerente los informes que estimen convenientes.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Normas Supletorias: En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente se aplicarán las disposiciones de la Ley 19.550.- Cláusula Provisoria: Autorización: Se deja constancia que los socios autorizan al Dr. Stacchiola Navarro Martín, D.N.I. N° 28.856.662, Matrícula Profesional N° 2272, a cumplir y realizar todos los trámites administrativos y judiciales necesarios para lograr la inscripción y registración del presente contrato en el Registro Público de Comercio, Juzgado de Comercio y/o ante el ente u oficina que resulte competente para tal fin, pudiendo a tal efecto firmar todos los escritos y presentaciones necesarias.- Previa lectura y ratificación se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto legal, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.- ACT. NOT. N° B 00533743, ESC. MARIA CELESTE PEREZ- TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 12 de Junio de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
15 JUL. LIQ. N° 20925 \$592,00.-

San Salvador de Jujuy, 11 de Mayo de 2020.- Declaración Jurada Conforme Ley General de Sociedades y Resolución U.I.F. N° 11/2011 y modificaciones.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, a los 11 días del mes de Mayo del año 2020, se lleva a cabo una reunión unánime de los socios, de la firma **AURIS JUJUY S.R.L.**, asisten los socios, Dr. CARRIZO, MANUEL ANTONIO, D.N.I. N° M 8.093.368, CUIT N° 20-08093368-2, Argentino, mayor de edad, Médico, estado civil casado, con domicilio en calle Armonía N° 106 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y CARRIZO ESTEBAN MANUEL, D.N.I. N° 29.206.323, CUIT N° 20-29206323-8, Argentino,





mayor de edad, Médico, estado civil soltero, con domicilio en calle Salta N° 1256, piso 2° “B” de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, ambos hábiles para contratar, quienes por medio de la presente efectúan la presente DECLARACION JURADA, a los fines de ser presentada en el Registro Público de Comercio, para la correspondiente inscripción registral de la firma que ambos integran.- Que en tal sentido, los suscribientes manifiestan bajo fe de juramento los siguientes rubros: 1.- Declaran bajo fe de juramento que la ubicación de la Sede Social de AURIS JUJUY SRL, queda establecida para su efectivo funcionamiento, en Av. 19 de Abril N° 437, Barrio Centro, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy; C.P. 4600, asimismo manifiestan que en el referenciado domicilio funciona efectivamente el centro principal de la Dirección y Administración de las actividades de la entidad.- 2.- Declaran bajo fe de juramento que la dirección de correo electrónico de la mencionada sociedad es: “auriscentromedico@gmail.com”.- 3.- Declaran bajo fe de juramento que los socios a cargo de la gerencia, conforme la cláusula décima del estatuto social, no se encuentran comprendidos dentro de las prohibiciones e incompatibilidades para ser gerente, previstas en los Art. 157 y 264 de la ley general de sociedades, N° 19.550.- 4.- Declaran bajo fe de juramento que ambos socios no presentan la condición de personas expuestas políticamente, conforme las Res. UIF N° 11/2011 y modif.).- Previa lectura y ratificación del presente documento, se firman en calidad de declaración jurada, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00556741, ESC. GRACIELA VICTORIA OSKANIAN, ADS. REG. N° 56.- ACT. NOT. N° B 00560398, ESC. MARIA CELESTE PEREZ.- TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 12 de Junio de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
15 JUL. LIQ. N° 20926 \$390,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial y Presidente de Tramite en el Expte. N° C-10205/13 caratulado: “Ordinario por Cobro de Pesos: TARJETA NARANJA S.A. c/ BANGERTE MARCOS ANTONIO” ordena por esta medio notificar al Sr. BANGERTE MARCOS ANTONIO del siguiente Proveído: “A los 16 días del mes de Mayo del año 2.019, reunidos los Sres. Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, Dres. Enrique Mateo, Daniel Alsina y María del Huerto Sapag, vieron el Expte. N° C-10.205/13: “Cobro de suma de dinero/pesos: TARJETA NARANJA S.A. c/ BANGERTE, MARCOS ANTONIO”, y luego de deliberar: El Dr. Enrique Mateo dijo... El Dr. Daniel Alsina dijo... La Dra. María del Huerto Sapag dijo... Por todo ello, la Sala segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy; Resuelve: I.- Hacer lugar a la demanda por cobro de pesos deducida por Tarjeta Naranja S.A. en contra de Marcos Antonio Bangerte condenándolo a pagar, en el plazo de diez días, la suma de pesos \$12.338,20 monto al que se le agregará el interés establecido en los considerandos.- II. Imponer las costas al demandado.- III. Diferir la regulación de los honorarios profesionales del Dr. Guillermo M.E. Snopek.- IV. Agregar copia en autos, notificar por cédula, registrar.- Fdo. Dr. Enrique R. Mateo, Dr. Jorge Daniel Alsina, Dra. María del Huerto Sapag- Ante mí: Dr. Néstor De Diego-Secretario”.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 19 de junio de 2019.-

13/15/17 JUL. LIQ. N° 20911 \$801,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón- Juez del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, en el Expte. C-120838/18- Caratulado: “COBRO DE ALQUILERES O ARRIENDOS GUTIERREZ MARTA ADELAIDA c/

CASTELLANO PABLO ALBERTO Y EL PROTECTOR S. R. L.”, ordena publicar los decretos que a continuación de se transcriben: San Salvador de Jujuy, 11 de Marzo del 2019.- 1. Atento lo solicitado y lo dispuesto por el art. 473, inc. 2° del C.P.C., cítese al demandado Sr. Castellano Pablo Alberto, para que concurren ante este Juzgado N° 1, Secretaría N° 1, en el término de cinco días, contados a partir de su notificación, a los efectos de que manifiesten si son o fueron locatarios y en caso afirmativo, exhiban el último recibo o indiquen el precio convenido y expresen la fecha de la desocupación, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 475 del C.P.C.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del art. 72 del C.P.C. (por analogía art.137 del C.C.N.) impónese al proponente la carga de confeccionar la diligencia ordenada para su posterior control y firma la que deberá presentarse por Secretaría.- 2.- Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, siendo que el monto que se pretende ejecutar es de \$289.598,00 y el consignado como Base Imponible a fs. 40, a los fines del pago de Tasa de Justicia es de \$200.000, previo a continuar con la presente causa, intímase al accionante a integrar el pago total de la Tasa de Justicia, de conformidad con el Artículo Vigésimo de la Resolución General N° 1459/17 de la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, en el término de cinco días bajo apercibimiento de poner dicho incumplimiento en conocimiento de los organismos pertinentes.-3.- Notifíquese Art. 155 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez- Ante mí Dra. Amelia del V. Farfán- Secretaria”.- “San Salvador de Jujuy, 06 de septiembre de 2019.- I.- Proveyendo a la presentación de fs. 62, atento a lo informado por Sr. Oficialía de Justicia (50 vta.) y las copias obrantes a fs. 58 vta. y 59 vta. y el Juzgado de Comercio a fs. 61, notifíquese al demandado Empresa El Protector S.R.L. por medio de Edictos, conforme lo dispuesto por el Art. 474 del C.P.C., el Proveído de fs. 11 Y vta. y el presente.- II.- Asimismo notifíquese al demandado Sr. Pablo Castellano DNI N° 20.076.563 por medio de Edictos, conforme lo dispuesto por el Art. 474 del C.P.C., el Proveído de fs. 43 y el presente. Para el caso que el demandado Sr. Pablo Castellano DNI. N° 20.076.563 no se presente a contestar la demanda, oportunamente dese intervención al Defensor Oficial de Pobre y Ausentes que por turno corresponda (Art. 474 in fine del C.P.C.).- III.- A tal fin publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- IV.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art.72 del C.P.C., impónese al solicitante la carga de confeccionar el mismo para su posterior control y firma.- V.- Notifíquese Art.154 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Ante mí Dra. Amelia Del V. Farfán-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, de...de...2.020.-

13/15/17 JUL. LIQ. N° 20918-20917 \$801,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. C-159963/20, caratulado Sucesorio Ab-Intestato FERNANDEZ SIMONA – QUIROGA SANTOS” se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERNANDES SIMONA D.N.I. N° 1.956.415, QUIROGA SANTOS D.N.I. 3.983.370.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria Habilitada: Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 09 de junio de 2020.-

15 JUL. LIQ. N° 20927 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, en el Expte. N° C-160572/20, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de DON WALTER ROSALES, D.N.I. N° 25.526.231, a partir de la última publicación.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C.C.N.) y en Diario Local tres veces en el término de cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Prosecretaria Dra. Agustina Navarro.- San Salvador de Jujuy, 25 de octubre de 2018.-

15 JUL. LIQ. N° 20924 \$267,00.-

